



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 080014053007202200297-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL
ACCIONADOS : AECSA BANCO DAVIVIENDA

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL** quien actúa causa propia contra **AECSA BANCO DAVIVIENDA** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, habeas data, buen nombre, vida digna consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la accionante que en el año 2017 adquirió un producto con AECSA BANCO DAVIVIENDA No.700097388 agrega que dejó de pagar dicho producto debido a que se quedó sin empleo, a lo que procedió informar al banco tal situación con la finalidad de que le aplicaran seguro de desempleo a lo que la entidad hizo caso omiso a dicha petición.

Indica el accionante, que la entidad accionada procedió a reportarla negativamente a las centrales de riesgo sin haber realizado la previa notificación. Con referencia lo ocurrido procedió a interponer derecho de petición con miras a que la entidad accionada le enviara el soporte de notificación por correo certificado en el cual debió haber sido notificada en su lugar de residencia.

Señala el petente, que la entidad accionada procedió a enviarle los documentos firmados y la huella de cuando realizó el crédito lo cual manifiesta que no fue lo que solicitó en dicha petición, de esta manera alega que se le violentaron los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data, buen nombre, vida digna consagrados en la Constitución Nacional.

PRETENSIONES

Pretende la accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales, al **DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, VIDA DIGNA**, vulnerados por **AECSA BANCO DAVIVIENDA** y en tal sentido:

1. ORDENAR a AECSA BANCO DAVIVIENDA, se corrija el historial crediticio con fundamento a lo antes expuesto lo cual manifiesta el accionante que afecta



RADICADO : 2022-297
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL
ACCIONADOS : AECSA BANCO DAVIVIENDA
PROVIDENCIA : 25/052022 – FALLO NIEGA ACCION TUTELA

gravemente su vida crediticia lo que le impide acceder a una vivienda digna o gestionar cualquier tipo de crédito

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 18 de mayo de 2022, ordenándose al representante legal de **AECSA BANCO DAVIVIENDA**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

De igual forma, se decidió vincular al presente trámite a la entidad CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATACREDITO (EXPERIAN), por considerar que podría suministrar información de carácter relevante para el presente trámite o verse afectada por la decisión que llegare a adoptarse al interior del mismo.

RESPUESTA DE AECSA.

La entidad accionada rindió informe manifestando que dicha obligación No. 05902028700097388 presenta una altura mayor a 180 días en mora adeudando la suma de 35.433.544,98.

Indica que el accionante interpuso derecho de petición recibido el 16 de marzo de 2022 solicitando la eliminación del reporte negativo que reposaba ante los operadores de información financiera alegando el incumplimiento de **AECSA** de la ley 1266 de 2008, el cual fue contestado en abril 6 de 2022.

En concordancia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho al habeas data la accionada manifiesta que procedió a realizar la eliminación del reporte negativo en los operadores de información financiera **DATACREDITO Y TRANSUNION**.

Así mismo, señala que generó una nueva notificación previa fechada 06 de abril de 2022 con el ánimo de brindarle al accionante el tiempo establecido en la norma para el finiquito de su deuda, y puntualiza que de no hacerlo procederá a realizar nuevamente el reporte ante las centrales de información financiera. Adjunta soportes de eliminación del reporte negativo.

Conforme lo expuesto, solicita al despacho se declare la presente acción constitucional como hecho superado de acuerdo a lo expuesto en la parte emotiva de la presente respuesta.

RESPUESTA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se dispuso recibimiento de memorial aportado por la entidad vinculada que data del 19 de mayo de 2022 en el que manifiesta que una vez verificada la base de datos, no se encontró derecho de petición radicado ante Davivienda por el actor, como tampoco el



RADICADO : 2022-297
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL
ACCIONADOS : AECSA BANCO DAVIVIENDA
PROVIDENCIA : 25/052022 – FALLO NIEGA ACCION TUTELA

accionante aportó constancia de envió de los derechos de petición dirigidos a Davivienda, de esta manera señala que la entidad la casa de cobranzas AECSA es una entidad diferente de Davivienda, anota que BANCO DAVIVIENDA S.A. no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante.

Manifiesta que el accionante, era titular de la obligación No.****7388 alcanzando una mora superior a 180 días, situación que generó el castigo de la obligación. Mediante un proceso de venta masiva de cartera, el Banco Davivienda vendió la obligación mencionada a la casa de cobranzas AECSA en el mes de marzo de 2019 , entregando los títulos valores y demás documentos que se encontraban en custodia, quedando esta entidad como acreedora de la obligación del tutelante, y añade que la nueva acreedora AECSA es la que continúa con el reporte a partir de la cesión de los créditos, siendo esta la única legitimada para suministrar información sobre el estado actual de las obligaciones, y para actualizar, modificar, corregir o retirar de las Centrales de Riesgo el reporte a su cargo.

RESPUESTA DE TRANSUNIÓN.

Transunión da respuesta a la acción de tutela manifestando que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 24 de mayo de 2022 a las 14:19:21, a nombre CAMPBELL VILLARREAL ALEXANDER STEELE, con C.C 1.129.501.076 frente a la fuente de información AECSA y DAVIVIENDA no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008).

Como prueba de lo indicado remite impresión de dicho reporte de información comercial, por lo que indica que no es viable condenar a dicha entidad en su rol de operador de la información, pues los datos reportados por la fuente y que se registran a nombre de la parte accionante, son responsabilidad de la fuente.

CONSIDERACIONES

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

DERECHO DE HABES DATA Y BUEN NOMBRE

Asimismo, en virtud de la conexidad de este derecho con el principio de dignidad humana: *“resulta posible que las personas afronten con decoro las circunstancias difíciles que les obstaculizan o impiden el normal desarrollo de sus actividades laborales y la consecuente recepción de los recursos que les permitan ejercer sus derechos subjetivos”.*

Finalmente, en sentencia T 116 de 1993, expresó que:



RADICADO : 2022-297
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL
ACCIONADOS : AECSA BANCO DAVIVIENDA
PROVIDENCIA : 25/052022 – FALLO NIEGA ACCION TUTELA

El concepto de seguridad social hace referencia al conjunto de medios de protección institucionales frente a los riesgos que atentan contra la capacidad y oportunidad de los individuos y sus familias para generar los ingresos suficientes en orden a una subsistencia digna.

Añade que toda persona afiliada a una institución de Seguridad Social, tales como el Instituto de los Seguros Sociales y la Caja de Previsión Social, mediante las condiciones determinadas en las leyes y acuerdos que la reglamentan, adquiere el derecho a ser atendida en forma inmediata y adecuada en desarrollo del inciso primero del artículo 48 de la Carta, que consagra los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad para la prestación del servicio público de seguridad social.”

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Los hechos de la acción de tutela y la respuesta emitida por la accionada conllevan a presentar el siguiente problema jurídico a resolver.

¿Vulnera la entidad accionada, los derecho fundamentales invocados por el accionante el señor **ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL** por haberlo reportado ante las centrales de información financiera sin previo aviso como lo estipula la ley; o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada por cuanto afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, pues una vez tuvo conocimiento da la situación procedió a retirar el dato negativo del accionante y notificarlo nuevamente de acuerdo a los requisitos de ley?.

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando la acción de tutela pues se observa que la parte accionada AECSA realizó la eliminación del reporte negativo en las centrales de información financiera con anterioridad a la presentación de la acción de tutela, por lo que no se observa conculcado derecho fundamental alguno al accionante

ARGUMENTACIÓN

La inconformidad del accionante, radica en que se encuentra reportado de forma negativa en las centrales de información por las entidades AECSA y DAVIVIENDA, indica que solicitó a la misma mediante derecho de petición la eliminación del reporte negativo, por cuanto no realizaron el reporte previo a los 20 días con anterioridad a la realización del reporte negativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

Pretende el accionante se le proteja su derecho fundamental constitucional, al habeas data vulnerados por AECSA, DAVIVIENDA S.A., y en consecuencia, ordenar a la accionada, proceda a la eliminación del reporte negativo ante las centrales de información.



RADICADO : 2022-297
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL
ACCIONADOS : AECSA BANCO DAVIVIENDA
PROVIDENCIA : 25/052022 – FALLO NIEGA ACCION TUTELA

La tutelada al rendir el informe solicitado por el Juzgado, indica que el accionante interpuso derecho de petición recibido el 16 de marzo de 2022 solicitando la eliminación del reporte negativo que reposaba ante los operadores de información financiera alegando el incumplimiento de **AECSA** de la ley 1266 de 2008, el cual fue contestado en abril 6 de 2022.

En concordancia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho al habeas data la accionada manifiesta que procedió a realizar la eliminación del reporte negativo en los operadores de información financiera **DATA CREDITO Y TRANSUNION**.

Así mismo, señala que generó una nueva notificación previa fechada 06 de abril de 2022 con el ánimo de brindarle al accionante el tiempo establecido en la norma para el finiquito de su deuda, y puntualiza que de no hacerlo procederá a realizar nuevamente el reporte ante las centrales de información financiera. Adjunta soportes de eliminación del reporte negativo.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Derecho de petición recibido por la accionada el 21 de octubre de 2021.
- Respuesta de de fecha abril 6 de 2022.
- Acreditación de notificación de respuesta de petición empresa de envíos Servientrega.
- Impresión de pantalla de Transunión de fecha abril 8 de 2022 reportando la eliminación del reporte negativo del actor.

Con la documentación allegada por la parte accionada al rendir el informe solicitado, la parte accionada AECSA prueba haber remitido respuesta al actor debidamente notificada al mismo, mediante la cual acredita que se realizó la eliminación del reporte negativo ante Transunión en abril 8 de 2022, hecho corroborado por el operador Transunión mediante escrito presentado al Juzgado en mayo 24 de 2022, en el cual indica que el accionante no presente reporte negativo.

Lo dicho por la accionada sobre el derecho de petición, se corrobora con la copia de la respuesta al derecho de petición allegada por el mismo accionante.

Ahora bien, como el punto específico del que se queja el accionante es que no se dio la eliminación del reporte, se precisa sobre el tema que la accionada sí procedió a la eliminación tal como se observa de los siguientes pantallazos remitidos con la contestación, con fecha 5 de abril de 2022:



RADICADO : 2022-297
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL
ACCIONADOS : AECSA BANCO DAVIVIENDA
PROVIDENCIA : 25/052022 – FALLO NIEGA ACCION TUTELA

Correo: Dima Chedraui Rang... (81) Mayra Alejandra Ortega... 16AUTOSPARAFIRMADRADII... 08001405300720220029700... Firma Electrónica RamaJudici... +

etbcjsj-my.sharepoint.com/personal/cmuno7ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?e=5%3Ad6dea7c321d24d66a671f2dc91af0b31&at=9... etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmuno7ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?e=5%3Ad6dea7c321d24d66a671f2dc91af0b31&at=9... Aplicaciones Inicio - Rama Judicial Iniciar sesión en Ou... https://sima.ramaju... demanda Correo: Dima Ched... (28) Juan David Lug... Mis archivos - One... (37) Carmen Cecilia...

Abrir... Compartir Copiar vínculo... 05RespuestaAecsa.pdf

Inicio > Mi Lista > 5783693 Confirmación

✓

Resultado de la Revisión

Número de Transacción 5783693

Imprimir

Nombres y Apellidos del Titular	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Suscriptor
CAMPBELL VILLARREAL ALEXANDER STEELE	Cédula de Ciudadanía y NUIP	1129501076	AECSA DAVIVIENDA
Número de Obligación	Tipo de Cartera	Código del Suscriptor	Número de Reclamo
005902028700097388	SFI	440369	5783693
Fecha Estado Cuenta	Número de Reclamo Entidad	Número de Reclamo Asociado	Leyenda del Reclamo
2018-06-30			Reclamo en trámite
Fecha de Formulación del Reclamo	Comentario para el Ciudadano	Observación del Ciudadano	Novedad
2022-03-18 14:46:17.0	SE PROCEDE A RETIRAR EL REPORTE CONFORME A LA LEY 1266 2008 NOTIFICACION PREVIA	TITULAR INDICA QUE NO RECIBIO COMUNICACION PREVIA AL REPORTE NEGATIVO AECSA	CARTERA CASTIGADA

Repetir consulta Ir a mi lista

a51a8760-b7ad-4e...zip

Mostrar todo

28°C Lluvia ligera

9:07 AM 5/25/2022

Correo: Dima Chedraui Rang... (81) Mayra Alejandra Ortega... 16AUTOSPARAFIRMADRADII... 08001405300720220029700... Firma Electrónica RamaJudici... +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmuno7ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?e=5%3Ad6dea7c321d24d66a671f2dc91af0b31&at=9... etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmuno7ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?e=5%3Ad6dea7c321d24d66a671f2dc91af0b31&at=9... Aplicaciones Inicio - Rama Judicial Iniciar sesión en Ou... https://sima.ramaju... demanda Correo: Dima Ched... (28) Juan David Lug... Mis archivos - One... (37) Carmen Cecilia...

Abrir... Compartir Copiar vínculo... 05RespuestaAecsa.pdf

8/4/22, 15:42 TRANSUNION

Inclusión de Obligación Inclusión de tercero Actualización Corrección Eliminación de Obligación Eliminación de tercero Ayuda Imprimir

TransUnionACTUALIZACIONESMenú Principal Cartera Total

JULIETH ANDREA RODRIGUEZ BALLEEN 08/04/2022 03:42:23 PM

Transacción realizada con éxito

Número de Transacción 1164305762

Resultados de la Transacción

Datos de la Obligación

Tipo Entidad	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Nombre Entidad	AECSA S.A.
Tipo Transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Cartera Total
Número de la Obligación	00005902028700097388	Nombre del Tercero	ALEXANDER STEELE CAMPBELL VILLARREAL
Tipo de Documento	CEDULA	Número de Identificación	1129501076

68 de 68

a51a8760-b7ad-4e...zip

Mostrar todo

28°C Lluvia ligera

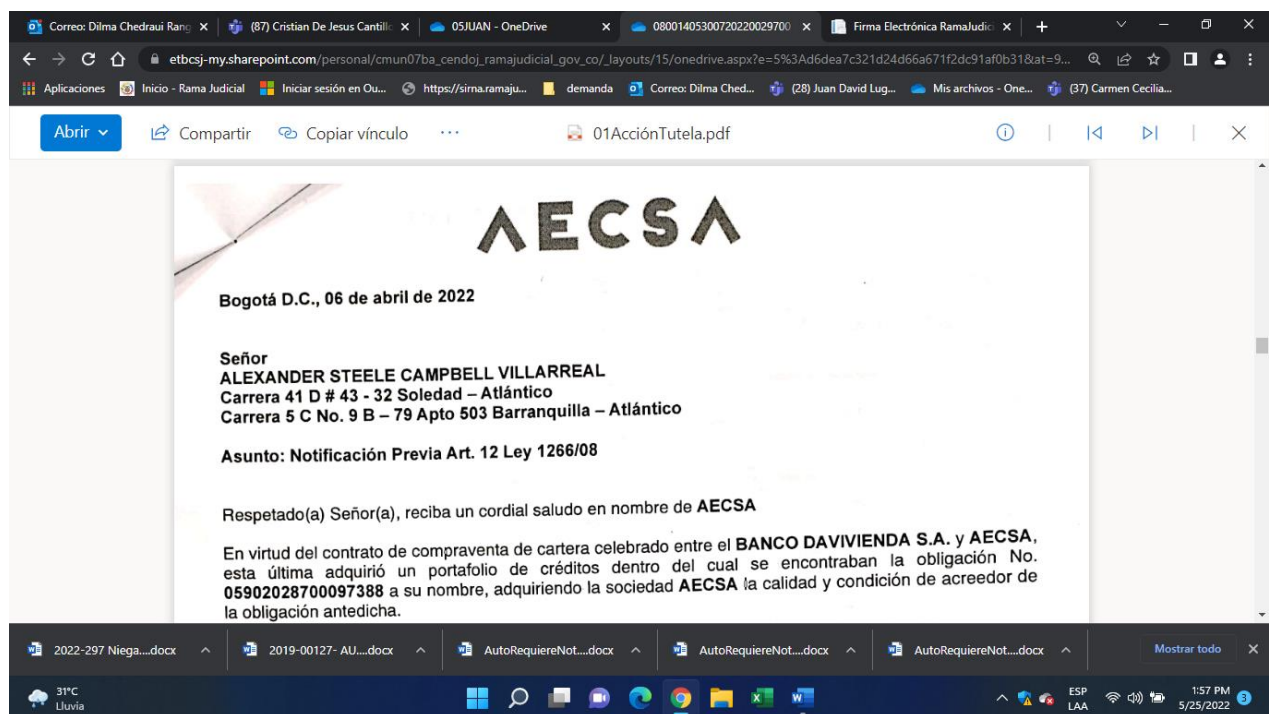
9:08 AM 5/25/2022



RADICADO : 2022-297
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL
ACCIONADOS : AECSA BANCO DAVIVIENDA
PROVIDENCIA : 25/052022 – FALLO NIEGA ACCION TUTELA

De igual forma Transunión da respuesta a la acción de tutela manifestando que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 24 de mayo de 2022 a las 14:19:21, a nombre CAMPBELL VILLARREAL ALEXANDER STEELE, con C.C 1.129.501.076 frente a la fuente de información AECSA y DAVIVIENDA no se observan datos negativos.

Se considera entonces que la accionada obró conforme lo dispone en la Ley, en el sentido que bien podía después de la eliminación, enviar la notificación previa al reporte, para sanear la omisión en que había incurrido. Es por ello que con la contestación, se envía la notificación previa de que trata la ley, la cual es aportada por la misma parte accionante, como se aprecia a continuación:



Tanto la Ley 1266 de 2008, como la Ley 2157 de 2021, contemplan la posibilidad de eliminar el reporte negativo sino se hizo la notificación previa, y realizarlo para cumplir con la exigencia legal para ser reportado. Es así como señala la Ley 2157 de 2021 en su artículo 6º, vigente desde el 29 de octubre de 2021 lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. **En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se**



RADICADO : 2022-297
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL
ACCIONADOS : AECSA BANCO DAVIVIENDA
PROVIDENCIA : 25/052022 – FALLO NIEGA ACCION TUTELA

deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente”.(Subraya el Juzgado).

Conforme lo anterior, no encuentra el Juzgado que se encuentre vulnerado el derecho al habeas data del actor a la fecha de presentación de la acción de tutela, motivo por el cual se negará el amparo de la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la acción de tutela incoada por ALEXANDER ATEELE CAMPBELL VILLAREAL actuando en causa propia contra AECSA y DAVIVIENSA S.A., conforme a los argumentos que preceden.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bff4ebc29b192c8becbe0bbeaa6c4dd44e681eb5c1493ecb217d0fd5737aa62**

Documento generado en 25/05/2022 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>